



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2016-0373

Demandante: JUAN ESTEBAN PEREZ PEREZ

Demandada: BANCO DAVIVIENDA S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **JUAN ESTEBAN PEREZ PEREZ** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No 1887 de 2003 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijarán las agencias en derecho en primera instancia en la suma de Trescientos noventa mil pesos (\$ 390.000.00); en segunda instancia en la suma de Novecientos ocho mil pesos (\$ 908.526.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

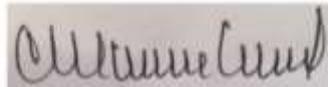
Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma Trescientos noventa mil pesos (\$ 390.000.00); en segunda instancia en la suma de Novecientos ocho mil pesos (\$ 908.526.00).

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante y en favor de DAVIVIENDA S.A., la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia\$ 390.000.00
Agencias en derecho 2da instancia\$ 908.526.00
Agencias en Derecho en Recurso Extraordinario de Casación.....\$0.00
Otros gastos\$0,00

Total..... \$ 1'298.52600

Total Costas y Agencias en derecho: Un Millón Doscientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$ 1'298.526.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

0fc200f6dc1adcbbd49891290da1ee7cc4d2c25dec7a70ee178945f85a024386

Documento generado en 30/07/2021 05:51:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>